



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 17 de octubre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 000345-2023-BNP-GG, de fecha 08 de septiembre del 2023, elaborado por la Gerencia General; el Informe N° 000900-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 13 de septiembre del 2023, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; los Oficios Nros. 000321-2023-BNP-GG-OA y 000404-2023-BNP-GG-OA, de fechas 13 de septiembre y 11 de octubre del 2023, respectivamente, de la Oficina de Administración; las Cartas Nros. N° 051-2023-SUT-BNP y 056-2023-SUT-BNP, de fechas 18 de septiembre y 11 de octubre del 2023, respectivamente, emitidas por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Técnico N° 000298-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 12 de octubre del 2023, elaborado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Acta Final del Proceso de Negociación Colectiva del Pliego Petitorio 2020 – 2021, entre la Biblioteca Nacional del Perú y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, de fecha 29 de diciembre de 2020, se suscribió por consenso el Convenio Colectivo 2020- 2021;

Que, en Cláusula Quinta y Sexta del referido convenio, se estableció que:

“(…) La BNP acuerda con el sindicato, en acumular las cláusulas quinta y sexta.

La entidad acuerda con el sindicato en el marco del bicentenario de fundación de la Biblioteca Nacional del Perú, constituir una comisión de trabajo paritaria, para que en el plazo de 180 días calendarios, evalúe y proponga las acciones para la estandarización laboral conforme a la disposición complementaria de la Ley N° 30570, Ley General de la BNP.



Que, con Resolución de Administración N° 000064-2022-BNP-GG-OA, de fecha 07 de septiembre de 2022, se resolvió en su artículo primero lo siguiente: **“CONFORMAR la Comisión de Trabajo encargada de la atención y evaluación de lo establecido en la Cláusula Quinta y Sexta del convenio colectivo 2020 – 2021 (...);**

Que, con Resolución de Administración N° 000061-2023-BNP-GG-OA, de fecha 07 de junio de 2023, se resolvió **“OTORGAR una prórroga de noventa (90) días calendarios adicionales, al plazo previsto en la Resolución de Administración N° 000024-2023-BNP-GG-OA, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la citada Resolución”;**

Que, con Memorando N° 000345-2023-BNP-GG, de fecha 08 de septiembre del 2023, la Gerencia General señala que la “Comisión de Trabajo encargada de la atención y evaluación de lo establecido en la cláusula quinta y sexta del convenio colectivo 2020 – 2021” ha concluido en su vigencia el día 07 de septiembre del 2023, por lo que, con la finalidad de dar continuidad a la atención de las cláusulas del citado convenio colectivo, solicitó a la Oficina de Administración, la reconfiguración de la citada comisión, teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente pauta: **“(…) - Puedan solicitar a la Junta Directiva del Sindicato que designen a sus representantes, dado que se trata de una nueva Comisión de Trabajo. - Considerar un plazo final de conclusión de las acciones de la citada Comisión de Trabajo”;**

Que, mediante Oficio N° 000321-2023-BNP-GG-OA, de fecha 13 de septiembre del 2023, dirigido al Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, se remitió el Informe N° 000900-2023-BNP-GG-OA-ERH, de la misma fecha, elaborado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, solicitando requerir a la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, se sirvan designar a tres (03) representantes de la organización sindical que integrarán la citada comisión de trabajo;

Que, con Carta N° 051-2023-SUT-BNP, de fecha 18 de septiembre del 2023, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, ratifica lo indicado en la Carta N° 024-2023-SUT/BNP, de fecha 31 de mayo del 2023, el cual designan a los miembros titulares y suplentes que integrarán la citada comisión de trabajo;

Que, posteriormente, con Oficio N° 000404-2023-BNP-GG-OA, de fecha 11 de octubre del 2023, se traslada el Informe N° 001022-2023-BNP-GG-OA-ERH, de la misma fecha, elaborado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, proponiendo al SUT/BNP que la Comisión tenga un plazo final de sesenta (60) días calendarios para la conclusión de las acciones que desempeñará; y, con Carta N°056-2023-SUT-BNP, de fecha 11 de octubre de 2023, recepcionada con Reg. N° 23-10817, de fecha 12 de octubre de 2023, la organización sindical brinda la conformidad de la propuesta antes mencionada;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala, respecto a la Oficina de Recursos Humanos de las entidades públicas, lo siguiente:

**“Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que haga sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos. (...)**

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o las que ha sus veces, tiene las siguientes funciones:



(...)
b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y **el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos**, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión.
(...)”

Que, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 3° que dentro de los siete (7) subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se encuentra previsto el subsistema de Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, el cual comprende las Relaciones laborales individuales y Colectivas, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.7 del citado marco normativo;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, indica que la Oficina de Administración es “(...) **el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento;** (...)”;

Que, el artículo 17 del ROF de la BNP contiene las funciones de la Oficina de Administración, entre las que se encuentran, las siguientes:

“Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

(...)
q) Emitir y/o proponer resoluciones en el ámbito de su competencia o por delegación expresa;
(...)”

Que, mediante el Informe Técnico N° 000298-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 12 de octubre del 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que en virtud a las facultades en materia de recursos humanos atribuidas a la Oficina de Administración, resulta procedente se proceda con la emisión del acto administrativo que conforme la Comisión de Trabajo encargada de la atención y evaluación de lo establecido en la Cláusula Quinta y Sexta del Convenio Colectivo 2020 – 2021, el mismo que en un plazo de sesenta (60) días calendarios concluirá sus funciones;

Con el visado del Coordinador (a) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR la Comisión de Trabajo encargada de la atención y evaluación de lo establecido en la Cláusula Quinta y Sexta del Convenio Colectivo 2020 – 2021, la cual en un plazo de sesenta (60) días calendario concluirá sus funciones, se



precisa que dicho plazo se empezará a contabilizar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución; quedando integrada de la siguiente manera:

En representación de la Biblioteca Nacional del Perú:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Administración
- El/la Coordinador/a del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El/la Coordinador/a del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración

En representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú

Miembros Titulares:

- Santos Fabián Tumbajulca Quispe.
- Dora Jinee Yupanqui Huamán.
- Gladys Antonio Manco Arias.

Miembros Suplentes:

- Amelia Mercedes Alegría Morán.
- Eduardo Jesús Reyes Casas.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que integran la Comisión de Trabajo señalada en el artículo primero; a efectos de que procedan conforme a lo suscrito en la Cláusula Quinta y Sexta del convenio colectivo de trabajo 2020 – 2021.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Jefe de la Oficina de Administración

